



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-108

MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS "SALUD BUCODENTAL", AL TÍTULO TERCERO "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD", INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 71 BIS, 71 BIS 1 Y 71 BIS 2, A LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Capítulo VI Bis "Salud Bucodental", al Título Tercero "Prestación de los Servicios de Salud", integrado por los artículos 71 bis, 71 bis 1 y 71 bis 2, a la Ley General de Salud, en los términos siguientes:

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción XV, 64 fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e), y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Capítulo VI Bis "Salud Bucodental", al Título Tercero "Prestación de los Servicios de Salud", integrado por los artículos 71 bis, 71 bis 1 y 71 bis 2, a la Ley General de Salud, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que 90 por ciento de la población en México sufre de caries, la labor para la prevención de los problemas bucodentales está resultando insuficiente.

Estadísticas de la Asociación Dental Mexicana, indican que el 65 por ciento de los niños de seis años padecen caries, y en el caso de los niños de nueve años esta cifra podría alcanzar el 91 por ciento.

En la actualidad, no contamos con información precisa sobre los años de vida activa o el impacto en la calidad de la misma, que estas patologías crónicas y sus complicaciones cuestan a la población en México, pero se tiene claro que las más graves pueden producir manifestaciones a nivel sistémico, comprometer la salud e incluso causar la muerte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Que las bacterias de la boca llegan a propagarse en el cuerpo por vía hematológica, a través de la vena yugular, siguiendo la dirección del flujo sanguíneo, para producir una colonización cardíaca, ocasionando endocarditis bacterianas y contribuyendo a la arteriosclerosis, los cuales son los tipos más comunes y graves de padecimientos odontogénicos.

Un amplio número de eventos cardíacos prevenibles podrían estar relacionados con padecimientos bucodentales. La endocarditis es la inflamación del revestimiento interior de las válvulas y cámaras cardíacas, se caracteriza por la acumulación de bacterias y coágulos en las válvulas que forman vegetaciones y, al desprenderse, pueden afectar a órganos vitales y ocasionar la muerte.

La arterioesclerosis por lo general causa estrechamiento de las arterias para progresar hasta la oclusión del vaso, impidiendo el flujo adecuado de la sangre por la arteria, causando la muerte de manera silenciosa. Hoy se sabe que existe una relación directa entre el mejoramiento de la salud oral y el avance más lento del grosor íntimo medial.

Las bacterias adheridas a las superficies dentarias promueven el desarrollo de la lesión aterosclerótica y, con ello, elevan el riesgo de aparición de acontecimientos cardiovasculares. Además de lo anterior, las personas con mala higiene dental o enfermedad de las encías podrían tener mayor riesgo de padecer Alzheimer, en comparación con aquellas con dientes sanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TERCERO. Que una alimentación nutritiva es fundamental para mantener la salud bucal y, la salud bucal es indispensable para la nutrición.

En la boca se inician las acciones del aparato digestivo, los elementos de la cavidad bucal intervienen en la masticación adecuada para una correcta deglución y aprovechamiento de los nutrientes; mientras que a su vez, la nutrición es importante para el desarrollo de los tejidos orales y su mantenimiento a lo largo de la vida.

La falta de piezas dentales, limita el adecuado aprovechamiento de nutrientes y nutrimentos necesarios para la vida. Las implicaciones de una inadecuada salud bucal, parecen estar pasando desapercibidos por un amplio número de instituciones y profesionales de la salud.

CUARTO. Que las y los mexicanos no están teniendo suficiente acceso a medidas informativas que les instruyan sobre las mejores acciones para promover su salud bucodental.

En México "sólo uno de cada diez adolescentes de entre 15 a 19 años mantiene una óptima salud bucal"; así mismo, menos del 5% de la población que acude a los Servicios de Salud tiene una óptima salud bucal, de acuerdo con los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales, 2013.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No se está trabajando lo suficiente en favor de la prevención. La cobertura del Programa Sectorial de Salud Bucal, en lo referente a la promoción, prevención y tratamiento en los preescolares y escolares, es mucho menor que la de otros programas de atención a la infancia y adolescencia.

QUINTO. Que lo planteado en la presente Iniciativa de Decreto, busca que en la Ley General de Salud, se tenga una definición clara de lo que la población, los gobiernos de las Entidades Federativas y las instituciones de salud públicas o privadas deberán entender por salud bucodental.

De igual modo, se plantea el conjunto de acciones que las autoridades sanitarias competentes habrán de promover, en materia de salud bucodental, entre las que destacan: La difusión de medidas higiénicas básicas para la salud bucal; la planificación, implementación y evaluación de acciones y/o programas para prevenir y controlar enfermedades bucodentales; así como, la consolidación de un sistema de vigilancia epidemiológica en la materia.

Por último, se establece un conjunto de acciones específicas, que habrán de ser fomentadas y apoyadas por la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, tales como:

- La prevención de la morbi-mortalidad, relacionada con este tipo de padecimientos, especialmente en la infancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- La concertación de acciones entre el sector público y privado para ampliar el acceso a servicios de salud bucodentales básicos.
- La prevención y control de las enfermedades bucodentales de mayor incidencia y prevalencia.
- La integración de la información disponible al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.
- La promoción de servicios de calidad, con esto último, se busca que los recursos humanos en la materia puedan establecer acciones a fin mejorar la calidad de vida de la población.

SEXTO. Que la fracción III, artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a las Legislaturas de los Estados para iniciar Leyes o Decretos de ámbito federal. A través del presente documento se busca contribuir a la salud de las y los tamaulipecos, así como también a la de cada persona en nuestro país.

El concepto de salud evoluciona constantemente, en la actualidad, es mucho más que la ausencia de enfermedad, se trata de un derecho fundamental que toca todos los aspectos de la vida y por eso es tan importante entenderla en el sentido más amplio posible.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SÉPTIMO. Que la protección de la salud es un derecho humano y un objetivo que debe perseguir el Estado, tanto en lo individual como en lo social:

En lo individual, se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

En su faceta social o pública, la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios en la materia.

Lo planteado en la presente Iniciativa de Decreto, atiende ambos componentes de la Salud, además de que estructura su articulado con base en la distribución de competencias de las Instituciones que estarán a cargo de procurar la salud bucodental en México.

OCTAVO. Que consolidar la salud bucodental como un tema de salubridad general, permitirá que todas las entidades federativas e instituciones de salud, cuenten con un rumbo claro, para que en el mediano plazo se emprendan las mejores acciones en beneficio de la población.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A la luz de las consideraciones que anteceden, se somete a la opinión y determinación de esa alta representación popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS “SALUD BUCODENTAL”, AL TÍTULO TERCERO “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD”, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 71 BIS, 71 BIS 1 Y 71 BIS 2, A LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo VI Bis “Salud Bucodental”, al Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud”, integrado por los artículos 71 bis, 71 bis 1 y 71 bis 2, a la Ley General de Salud, para quedar como siguen:

CAPÍTULO VI BIS

Salud Bucodental

Artículo 71 bis. *La salud bucodental es el cuidado adecuado de los dientes, encías y boca para prevenir enfermedades y promover la salud.*

Artículo 71 bis 1. *En materia de salud bucodental, las autoridades sanitarias competentes promoverán:*

I. La difusión de medidas higiénicas básicas para la salud bucal;

II. La planificación, implementación y evaluación de acciones y/o programas para prevenir y controlar enfermedades bucodentales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. El desarrollo de un sistema de vigilancia epidemiológica en la materia;

IV. La detección de enfermedades bucodentales;

V. La inclusión de indicadores de salud bucodental en la Cartilla Nacional de Salud;

VI. La promoción de buenas prácticas en la atención bucodental; y

VII. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales que se presenten en la población.

Artículo 71 bis 2. *La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, fomentarán y apoyarán:*

I. La prevención de la morbi-mortalidad, relacionada con este tipo de padecimientos, especialmente en la infancia;

II. La concertación de acciones entre el sector público y privado para ampliar el acceso a servicios de salud bucodentales básicos;

III. La prevención y control de las enfermedades bucodentales de mayor incidencia y prevalencia;

IV. La integración de la información disponible al Sistema de Vigilancia Epidemiológica; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Promover la calidad de los servicios relacionados con la salud bucodental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

TRANSITORIOS

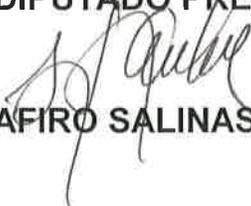
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo se remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjuntando la iniciativa, el dictamen y la versión estenográfica de la sesión de su aprobación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

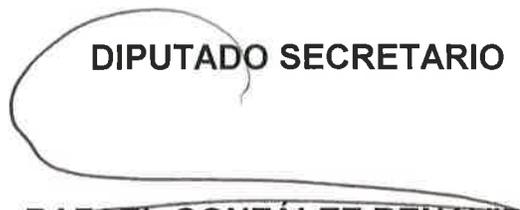
**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017
DIPUTADO PRESIDENTE**


GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

DIPUTADA SECRETARIA


MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIPUTADO SECRETARIO


RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS “SALUD BUCODENTAL”, AL TÍTULO TERCERO “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD”, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 71 BIS, 71 BIS 1 Y 71 BIS 2, A LA LEY GENERAL DE SALUD.